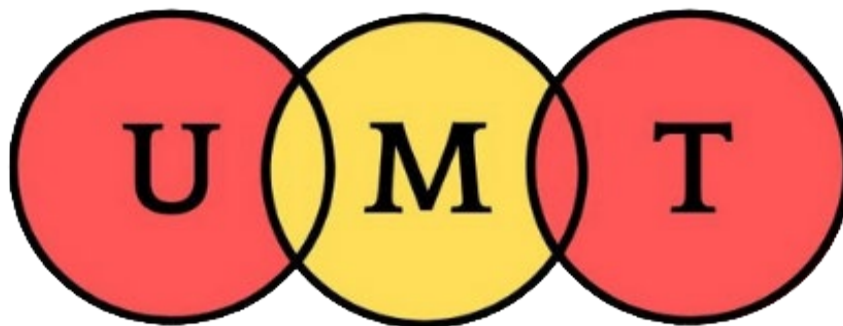


UNIÓN DE MILITARES



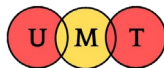
DE TROPA

AÑO 2024
PROPUESTA
27

Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social
MC y de TyM.



U.M.T Unión de Militares de Tropa
Asociación Profesional 8/2013



Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM, para su debate en el COPERFAS P24-04, quedando a la espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre el trámite o no de la misma con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procediera de acuerdo con los artículos 40, 47, 48, 112, 113, 121, 123 y 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

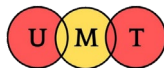
REFERENCIAS:

- a) Real Decreto [456/2011](#), de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.
- b) Real Decreto [1412/2006](#), de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección social para los Militares de Complemento y de Tropa y Marinería.

INTRODUCCIÓN:

Aunque el preámbulo de la "referencia a)" reconoce que *"la conciliación de la vida profesional, personal y familiar se facilita con las normas específicas relativas a la asignación de puestos durante los períodos de embarazo y de lactancia, la incorporación*





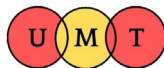
Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

del criterio de agrupación familiar en los baremos de los concursos de méritos y las salvaguardas establecidas ante la coincidencia temporal de los dos progenitores de un menor de doce años en misiones o comisiones de servicio", el art. 3 de la "referencia b)", sobre situaciones de embarazo, parto y posparto, reconoce igualmente que "a los efectos exclusivos de la aplicación de esta norma, las situaciones de embarazo, parto y posparto, abarcarán el ámbito temporal comprendido entre la certificación facultativa del embarazo por la sanidad militar y la finalización de las dieciséis semanas posteriores al parto."

Continúa la misma norma, mediante el art. 5, sobre gestión y seguimiento en los casos relacionados con los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería, estableciendo que:

*"1. Al militar de complemento o al militar profesional de tropa y marinería que se encuentre en la situación de baja temporal como consecuencia de accidente o enfermedad derivada del servicio y cuya curación no se prevea antes de la finalización del compromiso que tenga contraído, o **cuando su situación sea la de embarazo, parto o posparto, se le prorrogará el compromiso vigente**, salvo renuncia expresa. A tal efecto el Jefe de la Unidad o Autoridad de quien dependa informará de esta circunstancia al Mando o Jefatura de Personal de su Ejército, o al Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes, remitiendo la baja temporal del interesado y cuantos informes se estimen pertinentes. Si el militar de complemento o el militar profesional de tropa y marinería se encontrara cursando la fase de formación específica, no se le resolverá el compromiso hasta que cesen las causas o situaciones que se determinan en el párrafo anterior.*





Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

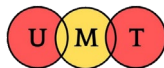
2. El Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército o el Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» concederá la prórroga de compromiso hasta que sea dado de alta o se resuelva, en su caso, el correspondiente expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Desde ese momento cesará en su destino y pasará a depender de la Autoridad correspondiente. En la referida resolución deberá figurar igualmente la Autoridad designada para el seguimiento y control de la situación de incapacidad temporal o de la situación de embarazo, parto y posparto. Si el militar de complemento o profesional de tropa y marinería, se encontrara cursando la fase de formación específica, se le notificará la resolución de no causar baja en las Fuerzas Armadas de forma personal.

3. Para el seguimiento y control de la evolución de las bajas temporales, se realizarán tantos controles como la Autoridad designada para el seguimiento estime necesarios. En todo caso, como mínimo, se llevarán a cabo con una periodicidad quincenal. **En el supuesto de embarazo, parto y posparto se estará a lo que determine el correspondiente informe facultativo.**

4. **La prórroga de compromiso o, en su caso, la fecha de resolución de compromiso, se ampliará hasta finalizar la situación de incapacidad temporal,** acreditada por la correspondiente alta para el servicio emitida por la Autoridad designada para el seguimiento y control de la baja, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las bajas médicas temporales. Por parte de la Autoridad designada, se informará, de forma inmediata, al Mando o Jefatura de Personal correspondiente o al Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes. **En las situaciones de**





Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

embarazo, parto o posparto, la prórroga finalizará cuando transcurra el tiempo de posparto estipulado en el artículo 3.

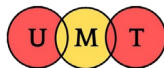
5. Si la incapacidad temporal se prolonga en el tiempo y transcurre un año desde que fue apreciada, si se presume definitiva o de dudosa o incierta reversibilidad, o a iniciativa de la Autoridad de quien dependa o del Jefe de la Unidad, se procederá a la solicitud de incoación de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas conforme a la normativa en vigor. Ordenado el inicio del referido procedimiento por la Autoridad competente, el afectado mantendrá la misma situación administrativa y continuará con la prórroga del compromiso suscrito hasta la conclusión del mencionado expediente."

Retomando la primera "referencia a)", su art. 26, sobre asignación de puestos durante los periodos de embarazo y lactancia, reconoce medida de protección sobre que *"durante el período de embarazo, a la militar se le podrá asignar, por prescripción facultativa, un puesto adecuado a las circunstancias de su estado de gestación, sin que suponga pérdida del destino. Dicho puesto será preferentemente en su unidad de destino y, de no existir ninguno compatible con su estado de gestación, se le asignará en otra unidad, preferentemente en el mismo término municipal, mediante una comisión de servicio"*.

CONSIDERACIONES:

Confrontando ambas normas, se puede comprobar que mientras que una militar de carrera o asimilada, e incluso una militar temporal que no concorra estado de gestación con la renovación de su compromiso resulta asignada a puesto adecuado a las circunstancias de su estado, **"sin que suponga pérdida de su destino"**, no aplica de igual forma a la Militar de Complemento o de Tropa y Marinería en la que, precisamente,





Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

concorre prórroga que presume de su protección y que, sin embargo, promueve su cese y pérdida de destino, que le exige pronta recuperación del parto durante su posparto, superando reconocimiento médico y pruebas físicas que se le exigen y una asignación de nuevo destino sin derecho preferente, de resultar airosa de ambos procesos, muy alejado del previsto para el personal militar al que sé *"les ha instruido un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas."* (art. 18 del RD. 456/2011).

Por lo expuesto, **en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

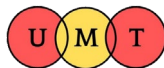
En aras de mejorar, se articule revisión de ambas "referencias" por lo que se eleva Propuesta 27-2024 sobre la mejora de protección social de las Militares de Complemento (MC) y las de Tropa y Marinería (TyM) en el momento de las prórrogas de sus compromisos, poniendo fin al cese que se les exige, o bien, se articule derecho preferente en la asignación de nuevo destino tras la superación del proceso de renovación.

En Ciudad Real, a 6 de noviembre de 2024

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de JD., Don Francisco Bellón Clavijo





Propuesta 27-2024 sobre mejora protección social MC y TyM.

